



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3334

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con **RADICADO SDA- No 27987** del 9 de julio de 2007 se denunció la contaminación atmosférica generada por nuevo de la Universidad de los Andes ubicado en Carrera 1 Este No 19 A-40 de la localidad la Candelaria.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 14 de febrero de 2008 al establecimiento, emitiendo el memorando No 6864 del 29 de abril de 2008, en la que se constató que el quejoso informó que días después de colocada la queja, ante la SDA cesó la contaminación atmosférica, y a la fecha no ha vuelto a presentar la emisión de humo, luego el mismo 14 de febrero de 2008 se realizó visita al lugar de la queja que corresponde exactamente a la dirección Carrera 1 Este No 19 A-40 de la localidad de la Candelaria, donde funciona el nuevo edificio de la Universidad de los Andes, no evidenciando contaminación atmosférica.

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3334

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el memorando No 6864, del 29 de abril de 2008 en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta contaminación atmosférica, que se presentara supuestamente en la Carrera 1 Este No 19 A-40 de la localidad de la candelaria.

Que en merito de lo expuesto dispone,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado No 27987 del 9 de julio de 2007 presentada en contra del edificio de la Universidad de los Andes ubicado Carrera 1 Este No 19 A-40 de la localidad de la candelaria. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez Delgado